



Medellin, 02/01/2023

Señor
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MADRIGAL
 Calle 59 A No. 30 - 05

ASUNTO: Requerimiento cumplimiento de las recomendaciones dadas en la Ficha Técnica 94364 de 2022 del DAGRD.

Respetados señores propietarios y /o responsables del inmueble de referencia.

La Inspección Ocho "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus labores preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de una calamidad pública, se permite requerirle a usted con la finalidad de que se sirva acatar las recomendaciones técnicas dadas en la ficha técnica del asunto, suscrita por el doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Subdirector de Conocimiento y Reducción de Riesgo del DAGRD, como resultado de visita técnica realizada al inmueble ubicado en la Calle 59 A No. 30 - 05, barrio Enciso, comuna 8 de esta ciudad.

1

Elementos expuestos

1

Dirección: Calle 59 A # 30 - 05

Punto de referencia:

Latitud: 6 25082

Longitud: -75 55073

Tipo de elemento expuesto:
 Edificación

Número de pisos: 1

Número de sótanos: 0

Barrio: Enciso

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Comuna 8 villa hermosa

Zona de retiro: Faja retro, no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

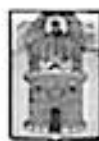
Tipología de cubierta: Eternit

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: No requiere



Documento Firmado
 Digitalmente # 202301000023



Recomendaciones

Titular del Inmueble

Al titular de la edificación identificada con dirección Calle 5/3 A # 30 - 05.

Se recomienda realizar a la mayor brevedad un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, este estudio debe contemplar las propuestas de intervención necesarias para reparar y rehabilitar la estructura de la zona del patio de la edificación, así mismo determinar si a dicha estructura se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Además, dicho estudio debe ir acompañado con el respectivo estudio geotécnico (estudio de suelos), para determinar si se requiere intervenir la cimentación de la estructura. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación. Posteriormente se debe llevar a cabo las recomendaciones derivadas de estos estudios, solicitando los respectivos permisos y licencias ante la entidad competente.

Se recomienda inhabilitar la zona afectada correspondiente al patio de la edificación, hasta que se realicen las respectivas intervenciones que garanticen la estabilidad de la estructura.

Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma.

Se recomienda solicitar ante las cajas de compensación familiar (COMFAMA ubicada en Carrera 45 No. 40 A - 16 Pasadita San Ignacio, COMFENALCO ubicada en la Carrera 50 No. 53 - 43 entre Mercaderes y Caracas, etc.) o por medio de ISVIMED ubicado en la calle 47 D No. 75 - 240, subsidios para mejoramiento de vivienda.

Solicitante

Correo electrónico suministrado durante la visita: esteefias58@gmail.com

Respuesta al radicado N° 202210146360.

Para su conocimiento.

Inspección 8A Villa Hermosa

CI 65 n°40-20

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia

CI 57 n°45-179

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de orientar para oferta institucional de mejoramiento de vivienda.

2



Documento Firmado
Digitalmente: # 2022080100025



Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 0 EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 PERSONAS MUERTAS: 0 PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2° De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Nombre: **Kevin Stiven Betancur Cardona**

Profesión: **Ingeniero Civil, Especialista en Vías.**

Funcionario que atiende:



Alcaldía de Medellín

La recomendaciones antes descritas deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho a través de este escrito, se permite notificarlo y requerirlo para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica de la cual se le remitió copia a usted, con la finalidad de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra el inmueble.

3

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016¹, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: "Las disposiciones previstas en este Código son de **carácter preventivo** y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente." (Negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012² establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**" (Negrilla por fuera del texto original)

Cuando se trate de una conducta que contrarie a la integridad urbanística, se actuará de conformidad a Ley 1801 de 2016, título XIV, capítulo I, desde el artículo 135 hasta el artículo 141, siendo este despacho inicialmente solo un mero apreciador de dichas infracciones toda vez que quien determina si al interior de dicha edificación se está presentando algún tipo de irregularidad

¹ Artículo 1° Ibidem.

² Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Documento Firmado
Digitalmente # 20220303021





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

urbanística, es la **Secretaría de Control y gestión territorial**, entidad competente quien a través de sus profesionales efectúan las respectivas visitas técnicas e informarán al despacho correspondiente sobre la existencia o no de alguna infracción urbanística.

El anterior requerimiento se realiza para el cumplimiento de los fines pertinentes.

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT

Elaboró PAOLA ANDREA RAMÍREZ S. Secretaría Inspección SA	Aprobó ROGELIO URIBE GONZALEZ Inspector SA
---	---



Documento Firmado
Digitalmente # 21023831000125

